MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 227-2023-MINEM/OGA

Lima, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

Las quejas por defecto de tramitación, identificadas con Expedientes N°s. 3619990 y 3619987, ambas recepcionadas con fecha 01 de diciembre de 2023, subsanadas con Expedientes N°s. 3623328 y 3623317, presentadas por Víctor Arce Sociedad Civil, con Registro Único de Contribuyentes – RUC 20127614572, debidamente representada por el Señor Víctor Arnulfo Arce Machuca; el Informe N° 0469-2023/MINEM-SG-OGA/OAS de fecha 12 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO LPAG), establece lo siguiente: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, el numeral 169.2 del citado artículo 169 del TUO LPAG, señala que: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (…)"*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **7D0E8FBC**

vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, a través de la Resolución Secretarial N° 028-2018-MEM/SEG, se aprobó la Directiva N° 003-2018-MEM/SEG - "Disposiciones para regular la atención de quejas por defecto de tramitación presentadas por los administrados ante el Ministerio de Energía y Minas" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objetivo "Establecer los lineamientos para la recepción, derivación, seguimiento y atención de quejas que presenten los administrados ante el Ministerio de Energía y Minas por defecto de tramitación, en los procedimientos administrativos que se tramiten en la entidad;

Que, el numeral 4.3. de la Directiva prevé que: "Los administrados pueden presentar queja por los defectos suscitados durante la tramitación de medidas administrativas y procedimientos sancionadores, para lograr su oportuna subsanación. De igual forma, los administrados pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento incurra en alguna de las siguientes causales: a) Paralización injustificada del procedimiento; b) Incumplimiento de los plazos establecidos; c) Incumplimiento de los deberes funcionales; d) Omisión de los trámites; y, e) Otros defectos de trámite en el procedimiento";

Que, el numeral 6.3. de las Disposiciones Complementarias de la Directiva dispone que: "En todo lo no previsto expresamente en la presente Directiva, es de aplicación la normativa legal señalada en el numeral 3 de la misma y/o dispositivos legales aplicables";

Que, de la revisión de las quejas por defectos de tramitación N°s 3619990 y 3619987, subsanadas con Expedientes N°s. 3623328 y 3623317, respectivamente, se observa que versan sobre la presunta demora en el procedimiento de cancelación de facturas debidamente solicitadas con Expedientes generados con N°s. 3515138 (presentado el 14 de junio de 2023 para el reconocimiento de deuda) y 3573216 (presentado el 28 de agosto de 2023, segunda solicitud de cancelación de devengados 2022);

Que, mediante el Informe de vistos la Oficina de Abastecimiento y Servicios emite opinión sobre la queja presentada, señalando lo siguiente:

> *"3.1. La empresa VÍCTOR ARCE SOCIEDAD CIVIL presentó con fecha 01 de diciembre de 2023, el Recurso de Queja – Expediente 3619990 y el Recurso de Queja – Expediente 3619987, ante la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Energía y Minas; al respecto es preciso señalar que los dos recursos contienen la misma información, indicando, ente otros, lo siguiente:*
>
> *(…)*

TIPO	SERIE	N°	CONCEPTO	TOTAL INC IGV	AÑO EMISION	FECHA EMISION	VCTO ORIGINAL
FV	F001	00009893	EVALUACIONES MEDICAS PERIODICAS	S/ 1,266.14	2022	18/11/2022	18/12/2022
FV	F001	00009993	EVALUACIONES MEDICAS PERIODICAS	S/ 6,218.60	2022	01/12/2022	30/12/2022
			TOTAL DEUDA	S/ 7,484.74			

> ***PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE 3515138:*** *con fecha* ***14 de junio del presente año*** *se presenta la solicitud a la Oficina de Abastecimiento y Servicios para reconocimiento de deuda y cancelación conforme se había indicado mediante correo electrónico de representante de su entidad que se debía de proceder, de lo cual damos fe con el cargo de ingreso enviado.*

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **7D0E8FBC**

PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE 3573216: *conforme el cargo que obra líneas abajo con fecha* ***28 de agosto del presente año*** *presentamos la segunda solicitud de cancelación de devengados 2022 por servicios médicos ocupacionales debidamente prestados, facturados más no cancelados, conforme lo acreditamos con el cargo correspondiente que obra a continuación.*

(…)

3.4 Al respecto, es oportuno precisar con relación a los requerimientos de pago de la empresa VÍCTOR ARCE SOCIEDAD CIVIL, lo siguiente:

Expediente 3515138, la Oficina de Abastecimiento y Servicios emitió el Informe Nº 253-2023/MINEM-OGA-OAS, teniendo como conclusión que se declare PROCEDENTE el reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor VICTOR ARCE SOCIEDAD CIVIL, por el monto de S/ 1,266.14 (Mil doscientos sesenta y seis soles con 14/100 soles), correspondiente a la Factura Electrónica N° F001-00009893, respecto al pago de la Orden de Servicio N° 01138-2022 derivado de la ejecución de las prestaciones del Contrato N° 009-2021-MINEM/OGA, "Servicio de exámenes médicos ocupacionales y vigilancia acorde con los riesgos a los que están expuestos los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas", por los periodos de febrero, marzo, abril y mayo de 2022, para lo cual se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001706 del 19 de julio de 2023, que garantiza el cumplimiento de la obligación.

Asimismo, se precisa que el referido expediente se remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memo-02881-2023/MINEM-OGA-OAS.

Expediente 3573216, la Oficina de Abastecimiento y Servicios emitió el Informe Nº 0467-2023/MINEM-OGA-OAS, teniendo como conclusión que se declare PROCEDENTE el reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor VICTOR ARCE SOCIEDAD CIVIL, por el monto de S/ 6,218.60 (Seis mil doscientos dieciocho con 60/100 soles), respecto al pago de la ejecución de las prestaciones del Contrato N° 009-2021-MINEM/OGA, "Servicio de exámenes médicos ocupacionales y vigilancia acorde con los riesgos a los que están expuestos los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas", con relación a los meses octubre y noviembre de 2022, para lo cual se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002971 del 12 de diciembre de 2023, que garantiza el cumplimiento de la obligación.

Asimismo, se precisa que el referido expediente se remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memo-03423-2023/MINEM-SG-OGA (…)"

Que, de lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, se puede acreditar las coordinaciones y actuaciones administrativas que se vienen desarrollando a fin de tramitar las solicitudes presentadas para la cancelación de la facturas derivadas de la ejecución de las prestaciones del Contrato N° 009-2021-MINEM/OGA, "Servicio de exámenes médicos ocupacionales y vigilancia acorde con los riesgos a los que están expuestos los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas", por los periodos de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 y octubre y noviembre de 2022, respectivamente, acreditándose la continuación del procedimiento administrativo por parte de la entidad para el cumplimiento de la cancelación del pago requerido, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones;

Que, el cuarto párrafo del numeral 5.2.4 de la Directiva, señala lo siguiente: "La queja puede ser declarada fundada o infundada, dependiendo de la existencia o no de la paralización del procedimiento, infracción de los plazos establecidos legalmente o incumplimiento de los deberes funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del TUO de la LPAG";

Que, se debe precisar que la queja por defectos de tramitación constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes y es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **7D0E8FBC**

Que, en base a lo informado, no persistiría el defecto alegado, por lo que corresponde declarar infundadas las quejas por defecto de tramitación identificadas con Expedientes N°s. 3619990 y 3619987, subsanadas con Expedientes N°s. 3623328 y 3623317, presentadas por el señor Víctor Arnulfo Arce Machuca;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO LPAG, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, demás normas pertinentes; en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 003-2018-MEM/SEG - "Disposiciones para regular la atención de quejas por defecto de tramitación presentadas por los administrados ante el Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Secretarial N° 028-2018-MEM/SEG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADAS las quejas por defecto de tramitación identificadas con Expedientes N°s. 3619990 y 3619987, que contienen la misma información, subsanadas con Expedientes N°s. 3623328 y 3623317, presentadas por el señor Víctor Arnulfo Arce Machuca, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al administrado de acuerdo al procedimiento y dentro de los plazos de Ley.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por LIZA GOMERO Gary Jesus FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/13 22:12:52-0500

Lic. GARY JESUS LIZA GOMERO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Energía y Minas

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **7D0E8FBC**